

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05971.8 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 9 de marzo de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 5 de diciembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado el 15 de febrero de 2018, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los problemas padecidos en la portabilidad de [REDACTED] con sus líneas móviles [REDACTED] y la facturación emitida. Solicita recuperar la línea [REDACTED] y no pagar el servicio.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que por imposibilidad técnica no le es posible recuperar la numeración solicitada.

Estando prevista la **audiencia escrita para el 12 de marzo de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y manifestado nuevas el reclamante, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y careciendo de documentación el expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

De los problemas padecidos en la portabilidad de sus líneas móviles y de la pérdida de la línea móvil [REDACTED], por carecer este Árbitro de competencias al respecto, debiendo acudir a tal fin a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, organismo competente en la materia.

Informar al reclamante que todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante y la receptora, siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada, existiendo una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador, desconociéndose en el presente caso qué ha podido suceder.

De la facturación emitida por carecer el expediente de la misma (sólo hay recibos bancarios) y no haber sido aportada por el reclamante, a pesar del requerimiento formulado.

De la compensación por los perjuicios padecidos de carácter económico, social, moral y laboral, por cuanto, los perjuicios, tanto personales como morales, no son materia consumerista, sino de orden civil; estando los perjuicios profesionales o laborales expresamente excluidos del ámbito del Arbitraje de Consumo al encontrarse esta vía reservada a los consumidores de bienes y servicios en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]